

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00010

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora [F.68-87], para todos los efectos legales, se tiene por notificada personalmente a la demandada SANDRA PATRICIA CORREDOR ROJAS, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó hermético silencio.

2. Seria del caso ordenar seguir adelante la ejecución del presente asunto, sino fuera porque la medida de embargo no ha sido inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del predio gravado con hipoteca de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, en consecuencia.

Requíerese al apoderado de la parte actora para que acredite el tramite dado al oficio 422 de 13 de marzo de 2020, para lo anterior, se le concede un término de 30 días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3. En atención al memorial visto a folio 60, téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora a LUIS EDUARDO ACEVEDO CAMACHO en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', is written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ